

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 09 de julio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 343-2020-R.- CALLAO, 09 DE JULIO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01086023) recibido el 03 de marzo de 2020, por medio del cual el docente MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO, solicita la inclusión de su segundo prenombre en los documentos emitidos por los estudios seguidos de la Maestría en Investigación y Docencia Universitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, mediante Resolución N° 012-99-CU del 24 de febrero de 1999, se reconoció como ingresante entre otros, en el numeral 19. a don MANUEL ROMERO LUYO, a la Maestría en Investigación y Docencia Universitaria de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el docente MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO mediante el Escrito del visto, solicita se rectifique la inclusión de su segundo prenombre para que se le permita continuar con los trámites para la obtención del Grado Académico de Maestro que depende de la mencionada modificación, asimismo, indica que la inclusión de su segundo prenombre servirá para que se incluya en los siguientes documentos: Resolución N° 012-99-CU, Constancia de Ingreso N° 019-99, Constancia de Egresado N° 021-EPG-UNAC y Certificado de Estudios N° 0002033, documentos que adjunta, así como de la Partida de Nacimiento, Copia del DNI y Copia de la Resolución N° 012-99-CU del 24 de febrero de 1999;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0195-2020-D-ORAA del 11 de marzo de 2020, adjunta el Informe N° 058-2020-SEC/ST-OAGRA del 11 de marzo de 2020, por el que informa que el maestrísta MANUEL RICARDO ROMERO LUYO con Código N° 988019-A ingreso a esta Casa Superior de Estudios a la Maestría en Investigación y Docencia Universitaria de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, en el Proceso de Admisión 1998, según Resolución de Consejo Universitario N° 012-99-CU con fecha 24 de febrero de 1999, su primera matrícula la realizó en el Semestre Académico 2000-B, e indica que en la Resolución de Ingreso y Base de Datos el recurrente se encuentra registrado como MANUEL ROMERO LUYO;



Que, obra en autos copia certificada de la Partida de Nacimiento, y copia de D.N.I. debidamente legalizada por Notario Público del recurrente donde figura como MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 358-2020-OAJ-UNAC, recibido el 30 de junio de 2020, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la Partida de Nacimiento, copia del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que procede la rectificación administrativa de la Resolución de Ingreso N° 012-1999-CU del nombre del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende a la Base de Datos y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre "MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO", y disponer a las áreas académicas y administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO;

Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2 del D.S. 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art.25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 058-2020-SEC/ST-OAGRA y Oficio N° 0195-2020-D-ORAA de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de fechas 11 de marzo de 2020, al Informe Legal N° 358-2020-OAJ-UNAC recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de junio de 2020, a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, así como al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º MODIFICAR** la Resolución N° 012-1999-CU del 24 de febrero de 1999, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la inclusión del segundo prenombre del recurrente, estudiante de la Maestría en Investigación y Docencia Universitaria de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse al recurrente como: MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.

- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, Escuela de Posgrado, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, EPG, UP-FCE, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesado.